



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DEL RÍMAC

GERENCIA DE DESARROLLO URBANO

Año del Bicentenario de la consolidación de la Independencia y de la
Comemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho



RESOLUCIÓN DE GERENCIA N°020-2024-GDU/MDR

Rímac, 15 de Abril del 2024

EL GERENTE DE DESARROLLO URBANO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DEL RIMAC

VISTO:

La Carta N°026-2024/CONSORCIO EJECUTOR CASTILLA/LCB-RC, de fecha 01 de abril del 2024, presentada por el Representante Común del CONSORCIO EJECUTOR CASTILLA; Informe N°067-2024-GAPA de fecha 05 de abril de 2024 emitida por el Inspector de Obra; Informe N°348-2024-SGOP-GDU-MDR, emitida por la Subgerencia de Obras Públicas sobre la Ampliación de Plazo N°03 de Obra de la Adjudicación Simplificada N°011-2023-CS/MDR: **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LA AV RAMÓN CASTILLA AAHH MARISCAL CASTILLA DEL DISTRITO DE RIMAC - PROVINCIA DE LIMA - DEPARTAMENTO DE LIMA"** con CUI N°2509720, demás documentos que se adjuntan, los mismos que pasan a formar parte integrante de los antecedentes de la presente Resolución, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 194° señala que las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local, con personería jurídica de derecho público y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y concordante con lo dispuesto en el artículo II de la Ley N°27972 Ley Orgánica de Municipalidades. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico. Sin embargo, no existe libertad absoluta para el ejercicio de dicha autonomía, porque tal y conforme se precisa en la Constitución Política del Perú y en la Ley Orgánica de Municipalidades, la misma debe ser ejercida en asuntos de competencia municipal y dentro de los límites que señala la Ley;

Que, mediante Contrato N°005-2023-MDR-OBRAS, suscrito con fecha 14 de diciembre del 2023, con el Contratista para la ejecución de la Obra: **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LA AV RAMÓN CASTILLA AAHH MARISCAL CASTILLA DEL DISTRITO DE RIMAC - PROVINCIA DE LIMA - DEPARTAMENTO DE LIMA"**, con CUI N°2509720, por el monto de S/. 1'318,196.16 (Un Millón Trescientos Dieciocho Mil Ciento Noventa y Seis con 16/100 Soles), con un plazo de ejecución de setenta y cinco (75) días calendarios;

Que, mediante Carta N°026-2024/CONSORCIO EJECUTOR CASTILLA/LCB-RC, de fecha 01 de abril del 2024, presentada por el representante común del CONSORCIO EJECUTOR CASTILLA, solicita la Ampliación de Plazo N° 03 de la Obra: **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LA AV RAMÓN CASTILLA AAHH MARISCAL CASTILLA DEL DISTRITO DE RIMAC - PROVINCIA DE LIMA - DEPARTAMENTO DE LIMA"**, con CUI N°2509720, por un plazo de veinticinco (25) días calendarios, por causas no atribuibles al contratista;

Que, mediante Informe N°067-2024-GAPA, de fecha 05 de abril de 2024, el Inspector de Obra, informa a la Subgerencia, que de acuerdo al análisis realizado de la solicitud de Ampliación de Plazo N°03 de la Obra: **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LA AV RAMÓN CASTILLA AAHH MARISCAL CASTILLA DEL DISTRITO DE RIMAC - PROVINCIA DE LIMA - DEPARTAMENTO DE LIMA"**, con CUI N°2509720, indica lo siguiente: "(...) corresponde emitirse el acto administrativo que prorrogue el plazo de ejecución de obra por veinticinco (25) días (...)", conforme a lo establecido en el artículo 197° del Reglamento de la Ley de



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DEL RÍMAC

GERENCIA DE DESARROLLO URBANO

Año del Bicentenario de la consolidación de la Independencia y de la
Conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho



Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF, respecto a las causales de ampliación de plazo, dispone lo siguiente;

El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causas ajenas a su voluntad, siempre que modifique la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de la ampliación:

- a) **Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.**
- b) *Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiera otorgado.*
- c) *Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios.*

Asimismo, el Artículo 198° de la norma acotada, desarrolla el Procedimiento de ampliación de plazo, indicando lo siguiente:

- “198.1 Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda con copia a la entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.”
- “198.2 El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector en su informe”



*Que, mediante Informe N°348-2024-SGOP-GDU-MDR, de fecha 10 de abril del 2024, la Subgerencia de Obras Públicas concluye que en base a la revisión realizada por dicha Subgerencia da CONFORMIDAD a la Ampliación de Plazo N°03 de la Obra: **“MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LA AV RAMÓN CASTILLA AAHH MARISCAL CASTILLA DEL DISTRITO DE RIMAC - PROVINCIA DE LIMA - DEPARTAMENTO DE LIMA”**, con CUI N°2509720, por veinticinco (25) días calendarios, para culminar la ejecución de la Obra, en consideración a lo indicado en el análisis del mismo, en concordancia al inciso a) del artículo 197°.- Causales de Ampliación de Plazo del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, recomendando su aprobación mediante acto resolutivo;*

*Que, mediante Informe Legal N°023-2024-MVMV-LS, de fecha 15 de abril del 2024, la Especialista Legal señala que se ha procedido a la correspondiente revisión únicamente de los aspectos formales que deben cumplirse para efectos de la Ampliación de Plazo de la Obra: **“MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LA AV RAMÓN CASTILLA AAHH MARISCAL CASTILLA DEL DISTRITO DE RIMAC - PROVINCIA DE LIMA - DEPARTAMENTO DE LIMA”**, con CUI N°2509720, específicamente en lo que respecta a la competencia y otras formalidades contenidas en la normativa correspondiente, toda vez que los artículos antes citados establecen las causales, condiciones y procedimientos que debe seguirse para la solicitud de ampliación de plazo por parte del contratista, así como para la evaluación técnica por parte del Inspector de Obra, quien considera procedente la Ampliación de Plazo N°03, por el plazo de veinticinco (25) días calendarios, encontrándolo conforme en aspectos formales;*



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DEL RÍMAC

GERENCIA DE DESARROLLO URBANO

Año del Bicentenario de la consolidación de la Independencia y de la
Conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho



Que, mediante Resolución de Alcaldía N°076-2024-MDR-AL, con fecha 12 de abril del 202, se delega a la Gerencia de Desarrollo Urbano las facultades para aprobar las ampliaciones de plazo de obras y consultorías de obra, respetando el marco legal de las Contrataciones del Estado;

Que, el artículo 39° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, sobre normas municipales, las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de sus resoluciones y directivas;

Que, en ese sentido, estado a lo expuesto, a los documentos de vistos y de conformidad a la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972, a la Resolución de Alcaldía N°076-2024-MDR-AL, a los Instrumentos de Gestión vigentes y de conformidad con la Ley N°30225 - Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°344-2018-EF, modificado por Decreto Supremo N°377-2019-EF y Decreto Supremo N°168-2020-EF.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – APROBAR la Ampliación de Plazo N°03 de la Obra: “**MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LA AV RAMÓN CASTILLA AAHH MARISCAL CASTILLA DEL DISTRITO DE RIMAC - PROVINCIA DE LIMA - DEPARTAMENTO DE LIMA**” con CUI N°2509720, por el plazo de 25 días calendarios, de acuerdo al Informe N°067-2024-GAPA e Informe N°348-2024-SGOP-GDU-MDR, sin que ello genere mayores gastos generales, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – PRECISAR que el sustento que motiva la presente Resolución se encuentra en los documentos emitidos por el Consorcio Ejecutor Castilla, el Inspector de Obra, la Subgerencia de Obras Públicas y otros documentos, los que se encuentran detallados en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO. – ENCARGAR el cumplimiento de la presente resolución a la Subgerencia de Obras Públicas y demás unidades orgánicas que por la naturaleza de sus funciones tengan injerencia en el cumplimiento de la misma.

ARTÍCULO CUARTO. – ENCARGAR a la Subgerencia de Obras Publicas notificar a los ejecutores de obra e inspector de la obra, a fin de que se continúe con el proceso de ejecución de obra.

ARTÍCULO QUINTO. – NOTIFICAR la presente resolución a la Subgerencia de Obras Públicas y a la Oficina de Abastecimiento y Servicios Generales, dentro del plazo establecido por ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DEL RIMAC

Ing. RICHARD SAENZ ALVA
Gerente de Desarrollo Urbano

